

RR-005/2013

EXPEDIENTE N°: RR-005/2013

RECURRENTE: VERÓNICA  
CAMPOS GIL

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRICTAL  
ELECTORAL UNINOMINAL 16,  
CON CABECERA EN PUEBLA,  
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO SE  
APERSONÓ

Heroica Puebla de Zaragoza a ocho de marzo de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente relativo al recurso de revisión identificado como RR-005/13, promovido por Verónica Campos Gil, en contra del acuerdo emitido el catorce de febrero de dos mil trece por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, relativo a la designación de los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participarán en el proceso electoral local ordinario 2012-2013; y

#### RESULTANDO

I.- El catorce de noviembre de dos mil doce el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

II.- El veintiuno de diciembre de dos mil doce el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la Convocatoria a los

RR-005/2013

ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral, Auxiliar Electoral de Organización Electoral y Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral, en los veintiséis Consejos Distritales locales, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

III.- El veintiséis de enero de dos mil trece, Verónica Campos Gil solicitó su registro, como aspirante para ocupar el puesto de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral en el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla.

IV.- El doce de febrero de dos mil trece, la hoy recurrente presentó el examen de conocimientos para ocupar el cargo en mención.

V.- El catorce de febrero de dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, aprobó el acuerdo identificado con el número CDE16/AC-05/13, por el que designó a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participarán en el proceso electoral ordinario 2012-2013; dentro de los cuales no se contempló a la recurrente.

VI.- Inconforme con su exclusión en el acuerdo de designación de Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, el veinte de febrero del mismo año, Verónica Campos Gil interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano.

VII.- Mediante oficio CDE16/PRE-009/13, recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, el veinticuatro de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta

RR-005/2013

del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, del Instituto Electoral del Estado, remitió la demanda referida, así como el informe circunstanciado y sus respectivas cédulas.

**VIII.-** Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, ordenó integrar el expediente SDF-JDC-11/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Eduardo Arana Miraval, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IX.-** En fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, por acuerdo plenario dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, determinó que lo procedente es reencauzar el juicio ciudadano, interpuesto por la hoy recurrente al recurso administrativo de revisión, previsto por el artículo 349 de la ley comicial local, al acordar lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** No ha lugar a dar trámite a la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por Verónica Campos Gil, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir en forma inmediata las constancias originales que dieron motivo a la integración del presente expediente, consistiendo en el escrito de demanda así como el informe circunstanciado y demás constancias atinentes, al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que determine lo que en derecho proceda.

...”

RR-005/2013

X.- En fecha primero de marzo de dos mil trece, la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo correspondiente, tuvo por recibido el oficio SDF-SGA-OA-80/2013, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, signado por la Actuaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, Licenciada Laura Berenice Sámano Ríos, por el cual remite el expediente en original del juicio ciudadano identificado como SDF-JDC-11/2013.

Mismo oficio que con sus anexos, fue remitido por el Consejero Presidente de este Instituto, para su substanciación mediante memorándum número IEE/PRE/521/13.

XI.- En fecha cinco de marzo de dos mil trece, se requirió al Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, a través de su Consejero Presidente remitiera diferente documentación.

XII.- En fecha siete de marzo del presente año, se tuvo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, cumplimentando el requerimiento realizado, mediante proveído de fecha cinco de marzo de esta anualidad.

XIII.- Una vez sustanciado el presente expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado presenta al Pleno del Consejo General el proyecto de resolución formulado.

RR-005/2013

En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conoció del presente recurso de revisión.

La presente resolución se funda en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por la ciudadana Verónica Campos Gil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que se trata de un recurso administrativo de revisión promovido en contra de un acuerdo adoptado por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad Puebla, Puebla, por lo que no se tratan de resoluciones de mero trámite, sino que podrían impactar en la posible vulneración de los derechos político electorales del impugnante, razón por lo que resulta necesaria la intervención de este organismo administrativo electoral a fin de salvaguardar, en su caso, tales derechos.

**SEGUNDO.** Con relación a la procedencia del recurso de mérito, la autoridad responsable en su informe justificado de fecha veinticuatro de febrero de dos mil trece, hizo valer como causal de improcedencia en referencia al juicio para la defensa de los derechos políticos-electorales del ciudadano, interpuesto por la justiciable, mismo que fue remitido a la Sala Regional, el no haber agotado el medio ordinario previsto en el artículo 349 del código comicial local, principio de definitividad estudiado en el acuerdo de pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, por

RR-005/2013

el cual se reencauza el presente escrito, por lo cual esta autoridad no se pronunciará sobre la causal de improcedencia manifestada por la responsable.

A consecuencia de lo anterior, previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es oportuno analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, por ser su examen preferente y de orden público, acorde con lo dispuesto en el artículo 369 del código de la materia y conforme al principio de economía procesal, al respecto el referido artículo establece que serán notoriamente improcedentes los recursos y por tanto desecharse de plano, cuando:

*“ARTÍCULO 369.- En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos y, por tanto, deberán desecharse de plano, cuando:*

*I.- Su interposición sea ante autoridad diversa de la responsable;*

*II.- El promovente no acredite su personalidad o interés jurídico;*

*III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;*

*IV.- El representante del partido político o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso;*

*V.- Las pruebas no se ofrezcan ni se acompañen al escrito del recurso;*

*VI.- Se omita manifestar los agravios que le causa el acto combatido;*

*VII.- En un mismo recurso se combatan diferentes elecciones; y*

*VIII.- No se cumpla con alguno de los requisitos que este Código exige.”*

Por lo anterior, esta autoridad considera que se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de su revisión se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 369 fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, toda vez que de acuerdo a la fracción tercera del citado artículo, se

RR-005/2013

desprende que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se presente fuera del plazo.

En este sentido, de las copias certificadas que obran en el expediente en que se actúa, del acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, identificado con el número CDE16/AC-05/13, por el que se designa a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, expedidas por el Secretario del organismo transitorio en mención, se desprende que dicha sesión ordinaria fue celebrada el día **catorce de febrero de dos mil trece.**

Por lo cual, en concordancia, a lo expresado anteriormente, cabe traer a cita el contenido del artículo 349 del código comicial local, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 349.- La revisión es el recurso administrativo a través del cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o Municipales o aquellos que produzcan efectos similares. El término para interponerlo será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre"*

De la disposición transcrita se desprende, la existencia del requisito cronológico de procedibilidad que deben satisfacer los medios de impugnación, en lo que se refiere a la oportunidad en su presentación ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 349, en relación con el artículo 369, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al no haberse observado, sobreviene una causal notoria de improcedencia, del escrito que contiene el recurso planteado por Verónica Campos Gil, actualizándose en consecuencia, la prevista en la fracción III del artículo 369 del código comicial.

RR-005/2013

Por lo que antecede, debe quedar en claro que debe existir fecha cierta del momento en que se tuvo conocimiento del acto que se impugna, para poder computar el plazo y determinar la preclusión de su derecho de recurrir mediante algún medio de impugnación local, que en la especie lo sería el recurso de revisión, por ser un acuerdo emitido por un Consejo Distrital; luego entonces en términos de lo establecido en la *“Convocatoria para aspirantes al cargo de Supervisor y Auxiliar de Organización y Capacitación electoral”* y en los *“Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los supervisores electorales y auxiliares electorales de organización y capacitación electoral”*, que establecen, lo siguiente:

#### CONVOCATORIA

##### *“...IV.- DISPOSICIONES GENERALES*

*...*

6. *La designación se dará a conocer a los aspirantes en términos del acuerdo que emita el Consejo Distrital Electoral correspondiente.*

*...”*

#### LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

*“...En la sesión que celebre el Consejo Distrital Electoral deberá aprobarse la designación de los Supervisores y Auxiliares de Organización y Capacitación Electoral y la lista de reserva respectiva, para publicarse en los estrados del Consejo Distrital Electoral y para enviarse a la Unidad del Servicio Electoral Profesional...”*

En esta tesitura, de lo anterior se desprende que la designación de los supervisores electorales y auxiliares electorales de organización y capacitación electoral, sería mediante acuerdo que emitiera el Consejo Distrital, que en la especie lo sería el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, acto que se realizó mediante el Acuerdo CDE16/AC-05/13, aprobado el catorce de febrero de dos mil trece.

**RR-005/2013**

Ahora bien, de los lineamientos se desprende que la sesión que haya celebrado el Consejo Distrital Electoral, en la que aprobó la designación de los Supervisores y Auxiliares de Organización y Capacitación Electoral y la lista de reserva respectiva, deberían publicarse en los estrados del Consejo Distrital Electoral, que en el caso concreto fueron los estrados del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla.

Es decir, si la sesión del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, por la que designó a los Supervisores y Auxiliares de Organización y Capacitación Electoral, fue de fecha catorce de febrero de este año, tal y como consta en la copia certificada del Acuerdo CDE16/AC-05/13, que corre agregada en el sumario, misma copia certificada que al ser expedida por funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga valor probatorio pleno; luego entonces queda probado que el requisito de la designación mediante acuerdo se encuentra colmado.

En este mismo tenor, tal y como consta en la cédula de notificación, razón de fijación y razón de retiró, del acuerdo que hoy se recurre y la lista de designación de los Supervisores y Auxiliares de Organización y Capacitación Electoral, fueron publicadas en los estrados del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, en fecha catorce de febrero de este año y retiradas de los estrados en fecha dieciocho de febrero de este año, documentales públicas, que al ser expedidas por funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se les otorga valor probatorio pleno; en consecuencia al haberse publicado en los estrados del Consejo Distrital, se tiene por colmado también este requisito.

RR-005/2013

Por lo que se determina, que el acto que se recurre por este medio de impugnación fue conocido por la impetrante el catorce de febrero de dos mil trece.

En consecuencia, como se advierte de autos, el escrito de la recurrente, fue presentado a las veinte horas con veintidós minutos del día **veinte de febrero del año en curso**, tal y como consta en la Certificación de Interposición de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, signado por el Licenciado Juan Enrique Carpio Pérez, Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en Puebla, Puebla, en la cual dio fe de que en efecto, fue recibido un escrito, que contenía un medio de impugnación, el cual estaba signado por Verónica Campos Gil, misma certificación que al ser expedida por funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga valor probatorio pleno; con lo cual queda plenamente probado que el **veinte de febrero del año en curso**, se interpuso un escrito que contenía un medio de impugnación signado por la hoy recurrente.

Siendo esto así, del contenido del numeral 349 del Código Comicial Local, claramente se desprende que el término para interponer el recurso de revisión es de **tres días**, que deben contarse a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre, que en el caso en concreto lo es el Acuerdo CDE16/AC-05/13, aprobado por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, en la sesión ordinaria celebrada en fecha **catorce de febrero de dos mil trece**, pero si se compara con la fecha de certificación de interposición de recurso hecho por la responsable, que es el día **veinte de febrero de dos mil trece a las veinte horas con veintidós minutos**; es inconcuso que el recurso se presentó después del término

RR-005/2013

establecido por el Código Comicial Local, por lo cual el presente escrito se debe desechar de plano por extemporáneo.

Se concluye lo anterior, toda vez que el cómputo se debe contabilizar a partir del día siguiente en que se tuvo conocimiento del acto que se recurre, en términos del artículo 349 de la ley comicial local, es decir si el acuerdo impugnado fue aprobado por la responsable el día **catorce de febrero de dos mil trece**, para la hoy impugnante su plazo se contabilizó del quince, dieciséis y diecisiete de febrero de este año y si el medio de impugnación fue presentado el veinte de febrero de este año, es evidente que había transcurrido en exceso su término para interponer su medio de impugnación.

Siendo así las cosas, es que se considera que si el impetrante, hoy intenta recurrir el acuerdo aprobado el catorce de febrero de dos mil trece, por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, relativo a la designación de los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participarán en el proceso electoral local ordinario 2012-2013, es evidente que la fecha cierta en que tuvo conocimiento el recurrente, fue el catorce de febrero de este año, y si el recurso fue presentado el veinte de febrero de este año, es evidente que es totalmente extemporáneo.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLIV y 354 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por Verónica Campos Gil, en contra del acuerdo

**RR-005/2013**

emitido el catorce de febrero de dos mil trece por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, relativo a la designación de los supervisores y auxiliares electorales de organización electoral y a los auxiliares electorales de capacitación electoral, que participarán en el proceso electoral local ordinario 2012-2013, en términos del considerando segundo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor en domicilio señalado en su escrito, por oficio a la responsable y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria en fecha ocho de marzo de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO  
RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**